

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA S.A CONTRA
RECICARIBE & CIA LTDA, CARLOS ALBERTO MONTES HOYOS Y
MARGARITA LISSET VARELA PEREZ.**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00029-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta el Banco BBVA S.A. demanda ejecutiva contra la sociedad Recicaribe & Cia. Ltda., Carlos Alberto Montes Hoyos y Margarita Lisset Varela Pérez, por el impago de los valores consignados en el pagaré No. 021278, de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Una vez revisada la demanda se detectaron algunas falencias que fueron puestas en conocimiento de la parte actora mediante determinación de data 14 de marzo de 2023, las cuales dentro del término establecido fueron debidamente subsanadas, en consecuencia, analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BBVA S.A, identificada con Nit No 860003020-1 contra la sociedad RECICARIBE & CIA LTDA identificada con Nit No 900.341.915-1, CARLOS ALBERTO MONTES HOYOS y MARGARITA LISSET VARELA PEREZ identificados con la cedula de ciudadanía No 71.768.277 y 36.719.039 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de la obligación por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$148.192.202) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 021278 de data 22 de agosto de 2018.

2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 26.135.335).

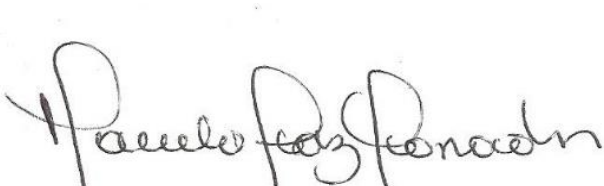
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de abril de 2023.	
Secretaria, _____.	